

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100 0564 DE 2020
(16 SEP. 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, las Resoluciones DG No.058 bis de enero 24 de 2006; 0100 No. 0100-0375 de agosto 8 de 2007; 0100 No.0100-0375 de agosto 8 de 2007; 0100 No.0100- 0738 de 23 de diciembre de 2009, 0100 No.0100-518 del 10 de septiembre de 2009, 0100 No. 0100-0833 de octubre 20 de 2011 aclarada mediante la Resolución 0100 No.0100 0955 de 2 de diciembre de 2011, y 0100 No.0100-0383 de 5 de junio de 2017, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0383 de 5 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, renovó el permiso colectivo de emisiones atmosféricas otorgado y renovado a través de la Resoluciones DG No.058 BIS de enero 24 de 2006; 0100 No. 0100-0375 de agosto 8 de 2007; 0100 No.0100-518 del 10 de septiembre de 2009, 0100 -0738 de 23 de diciembre de 2009; 0100 No. 0100-0833 de octubre 20 de 2011, aclarada mediante la Resolución 0100 No.0100 0955 de 2 de diciembre de 2011, para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales del departamento del Valle del Cauca, que se requiere para la recolección de cosechas de cultivos de caña de azúcar, a los ingenios afiliados a la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia - ASOCAÑA, denominados: Ingenio La Cabaña SA, Ingenio San Carlos S.A., Mayagüez S.A., Incauca S.A., Riopaila Castilla SA., Central Tumaco S.A., Ingenio Pichichí S.A., Manuelita S.A., Providencia S.A., Ingenio Risaralda S.A., Ingenio María Luisa S.A., e Ingenio Carmelita S.A.

Que en el Artículo Tercero de la Resolución mencionada se señaló que de manera adicional a las obligaciones impuestas en los actos administrativos anteriores los ingenios afiliados a ASOCAÑA deben cumplir la siguiente obligación:

<< Presentar semestralmente el informe actualizado sobre el seguimiento epidemiológico de la frecuencia de eventos en salud potencialmente atribuibles a la quema de caña de azúcar en los municipio de Valle Geográfico del río Cauca donde se encuentren establecidas plantaciones de caña de azúcar , según el sistema de vigilancia de calidad de aire y efecos en salud de la poblacion en la zona de influencia de la quema de caña de azúcar, que integre las áreas quemada, los datos de calidad de aire y los registros individuales de prestación de servicios RIPS,



RESOLUCIÓN 0100 No. 0100 0564 **DE 2020**

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

disponibles a través del Sistema Iteal de Información de la Protección Social (SISPRO), de tal forma que permita definir el riesgo de exposición y el área máxima recomendable de quema diaria de caña. Una vez establecidas las áreas máximas recomendables de quema diaria en cada uno de los municipios, se deberá ajustar la programación de cosecha de acuerdo con los resultados obtenidos >>.

Que mediante memorando 446912020 de 21 de agosto de 2020, el Director Técnico Ambiental de la CVC se dirigió a la Dirección de Gestión Ambiental remitiendo concepto técnico en el cual requirió la modificación de algunos aspectos técnicos contenidos en las obligaciones impuestas por la CVC en el permiso colectivo de emisiones atmosféricas otorgado a ASOCAÑA y sus ingenios asociados para la práctica de cosecha de caña de azúcar mediante quemaduras abiertas controladas. En este memorando se señala que el concepto técnico elaborado recoge el análisis de los criterios que permiten de forma preventiva ajustar la práctica de quemaduras abiertas controladas relacionada con el perímetro de restricción para centros poblados, el horario para realizar las cosechas mediante quema controlada, el número de hectáreas máximo permitido, la inclusión dentro de las restricciones del área asociada al polígono RAMSAR, la inclusión de nuevas áreas de restricción en área rural de Santiago de Cali, entre otros.

Que a continuación se transcriben los siguientes apartes del concepto técnico del 20 de agosto de 2020, elaborado por la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Calidad Ambiental de la CVC.

<<[...]

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en sus diferentes actos administrativos de renovación del permiso colectivo de quema de caña ha impuesto obligaciones más estrictas, que las restricciones establecidas en la normatividad aplicable, motivadas en la protección de las comunidades y de los recursos naturales; es por eso que debido a las denuncias por molestia y afectación relacionada con la práctica de quema para la cosecha de caña de azúcar y los incendios asociados a la actividad productiva en el Valle del Cauca, y las acciones de protección que debe garantizar CVC en los resultados de estudios sobre la fauna silvestre, protección de los ecosistemas en el área de influencia de humedales, adicionalmente las acciones que la corporación debe emprender proyectadas a la implementación de la estrategia nacional de calidad del aire y al cumplimiento de los nuevos estándares para material particulado anual de PM10 de 30 µg/m3 y PM2.5 de 15 µg/m3, y la disminución de otros contaminantes generados en la práctica como gases, que se debe ajustar la práctica establecida dentro de la Resolución 0100 No. 0100-0383 de 2017, del 5 de junio de 2017, proyectando su reducción gradual y se adopten otras prácticas menos impactantes como el corte en verde. Por lo anterior es necesario realizar la modificación del permiso actual vigente hasta el 4 de junio de 2022.

VE



POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

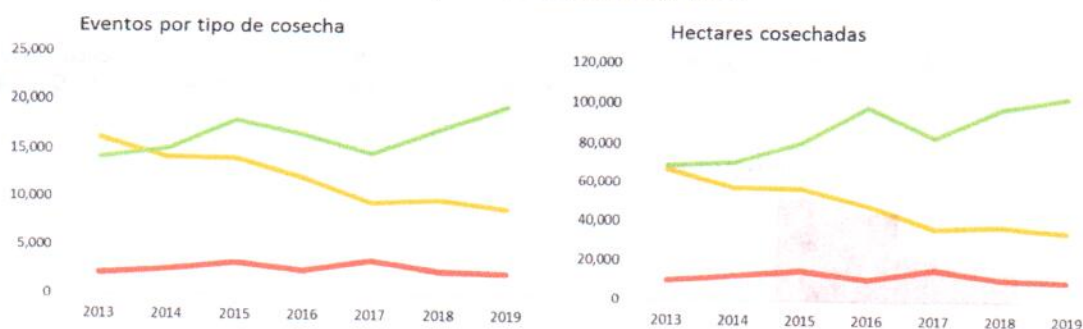
De acuerdo a los datos operativos de 2015 a 2019, se considera importante señalar que los ingenios asociados incluidos dentro del permiso colectivo de emisiones han incorporado la reconversión de su práctica de cosecha por quema controlada, incrementando el área de cosecha con corte verde, lo que indica que las condiciones de la práctica han cambiado.

COMPORTAMIENTO DE LA PRÁCTICA DE QUEMA DE CAÑA

Asocaña presenta mensualmente información técnica relacionada con la práctica, en cumplimiento de las obligaciones del permiso colectivo, en esta se informa el número de hectáreas para cosecha por quema programada y por corte en verde, la siguiente tabla presenta la información procesada desde el año 2013 hasta el 2019, así como el gráfico del comportamiento anual en este periodo.

Hectáreas cosechadas	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
QUEMA PROGRAMADA	67041.8	57546.62	56910.7	48028.9	36866.41	38051.72	35082.59
EN VERDE	69096.9	70532.4	81012.5	98414	83562.78	98136.92	103554.7
TOTAL Ha COSECHADAS	146096.3	140671.46	153059.8	157414.1	136341.84	147503.39	148616.72

Gráfico No. 1 Comportamiento de la práctica de quema de caña años 2013 a 2019.



Se observa una disminución en relación al año 2013 de aproximadamente 31.3% en el número de hectáreas cosechas por quema, pasando en 2019 a un total de 35.082 Ha, incremento de la práctica de cosecha en verde aproximadamente en un 20%, los incendios se mantienen tendencia estable, tanto en eventos como en hectáreas quemadas.

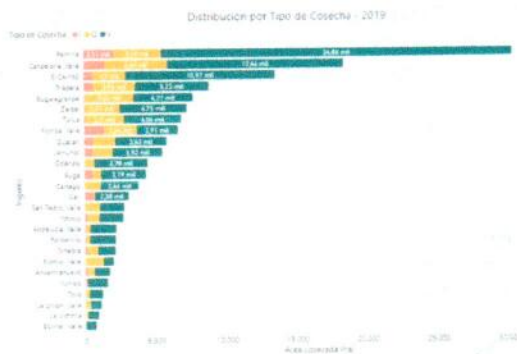
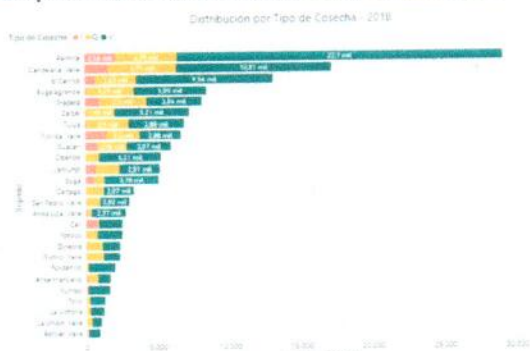
El comportamiento en términos de las hectáreas cosechadas permite concluir que en el periodo evaluado (2013 - 2019) el total de áreas cosechas por quema, ha sido inferior al aprobado dentro del permiso y establecido a partir de la resolución 0100 N. 01000326 de 2012, en la cual se aprueban dentro del permiso colectivo un total de 135.114,6 Has para la práctica de quema

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100 0564 DE 2020

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

controlada y 38.804.1 Ha para el corte en verde, por lo que es necesario que el permiso se ajuste a las condiciones de capacidad del proceso.

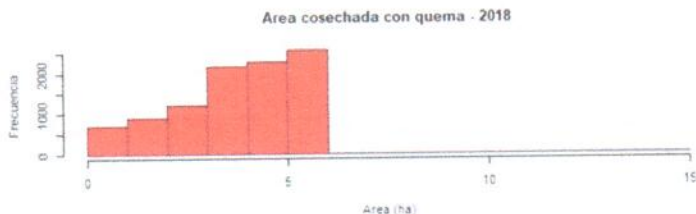
Comportamiento del área cosechada por Municipio.



Comportamiento área cosechada 2018

Comportamiento área cosechada 2019

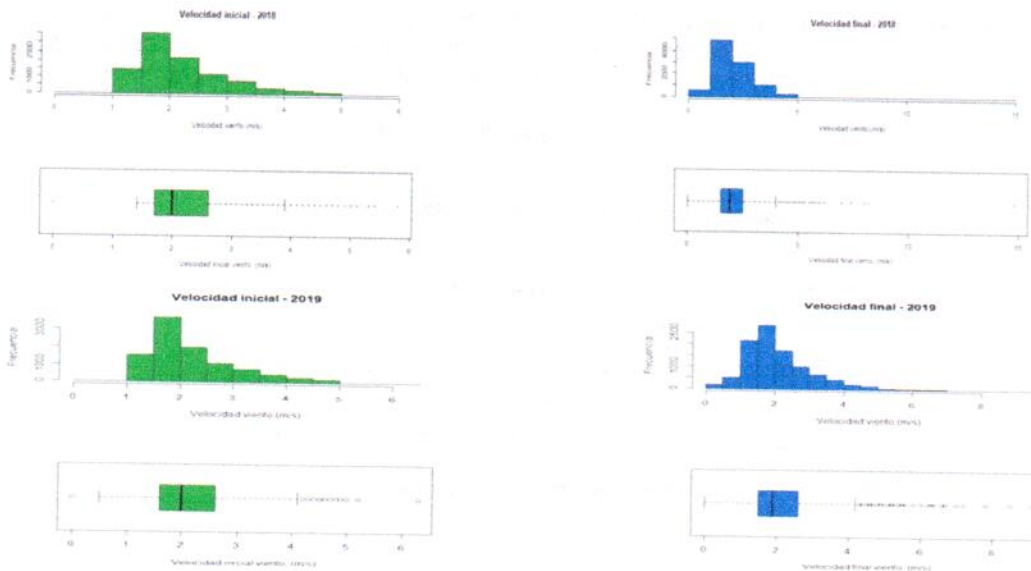
De las gráficas anteriores se concluye que para los dos años los municipios de Palmira y Candelaria, corresponde a las zonas donde se presenta el mayor número de hectáreas tanto en quema programada como en corte en verde. **ea Quemada y Velocidad**



La información de los años 2018 y 2019, permite identificar que el comportamiento de los eventos programados de quema controlada de caña, se concentran en áreas menores a 6 has, reportando una media de 4 ha.

[Handwritten signature]

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.



Velocidad inicial y final reportada en ejecución de la programación de cosecha en 2018-2019
Las velocidades cumplen con el rango establecido dentro del permiso colectivo de emisiones, la media en velocidad inicial y final es de aproximadamente 2m/s.

Resultados de Calidad del aire, CVC y Cenicafé

Las estaciones del sistema de vigilancia de calidad del aire, incluidas en el permiso colectivo de emisiones atmosféricas, se ubican en áreas de influencia de los cultivos de caña de azúcar donde se realiza la práctica de quema controlada de caña y localizadas en área rural de los municipios Candelaria, El Cerrito y Tuluá, reporta la siguiente ubicación:

Id	Nombre	Ubicación			
		Latitud	Longitud	Dirección	Altitud (msnm)
1	Candelaria	3° 26'23"N	76° 18'20"W	Hacienda Balsora	950
2	El Cerrito	3° 39'27"N	76° 20'20"W	Hacienda Katanobu	950
3	Tuluá	4° 01'24"N	76° 16'03"W	Hacienda La Argelia	930

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100 0564 **DE 2020**
()

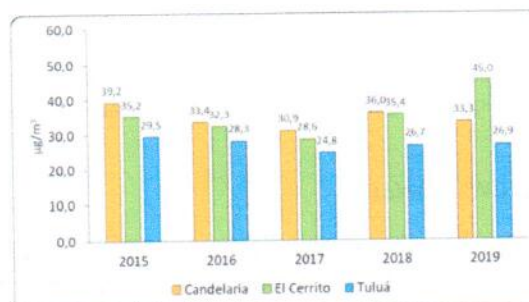
POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

El periodo analizado corresponde a los datos 2015-2019, describe el comportamiento de la calidad de aire en la zona de influencia de las quemadas de caña en el periodo 2015 – 2019 en las cercanías de las áreas urbanas de los municipios de Candelaria, El Cerrito y Tuluá., a partir de los resultados del monitoreo de PM10 que efectúa Cenicaña.

Variación de la concentración promedio anual de PM10. Año 2015 – 2019

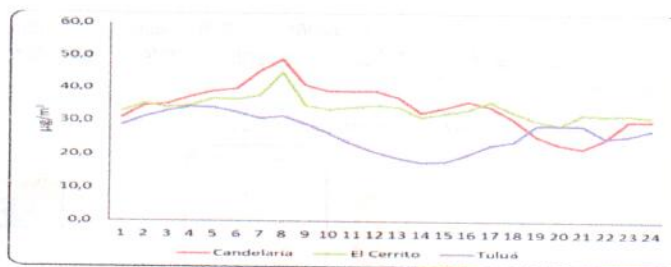
Estadístico	2015	2016	2017	2018	2019
Candelaria	39,2	33,4	30,9	36,0	33,3
El Cerrito	35,2	32,3	28,6	35,4	45,0
Tuluá	29,5	28,3	24,8	26,7	26,9

Fuente: Red de PM10 de Cenicaña



Durante el periodo analizado no se sobrepasa la norma anual, el registro más alto se alcanzó en el año 2019 en la estación El Cerrito.

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

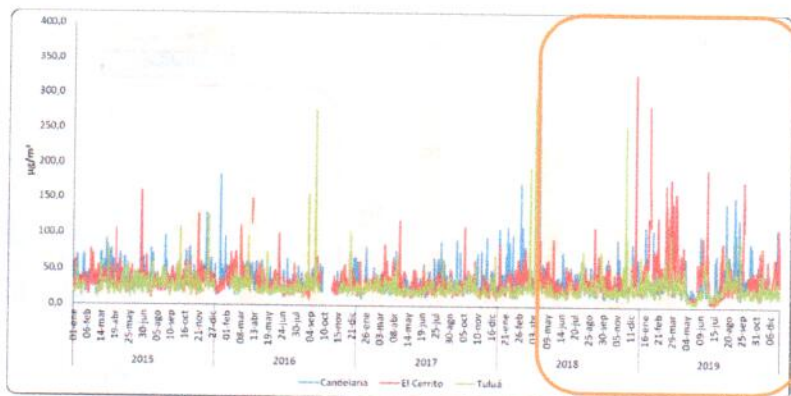


Concentración promedio horaria años 2015 – 2019

La concentración promedio horaria durante el periodo analizado revela que en Candelaria y Tuluá las concentraciones horarias de PM10 aumentan a partir de la 1:00 am y alcanzan un pico a las 7:00 am, disminuyendo hasta alcanzar las concentraciones más bajas entre las 7:00 pm y 8:00 pm.

En Tuluá las concentraciones más altas empiezan a registrarse a partir de la 1:00 am y el pico se alcanza a las 4:00 am, para empezar a disminuir fuertemente hasta alcanzar las concentraciones más bajas entre las 11:00 am y 1:00 pm.

Del total de registros obtenidos en Candelaria, El Cerrito y Tuluá durante el periodo 2015 a 2019 el 2.8%, 3.7% y 0.8%, respectivamente, excedieron la norma diaria de PM10, 75 µg/m³.



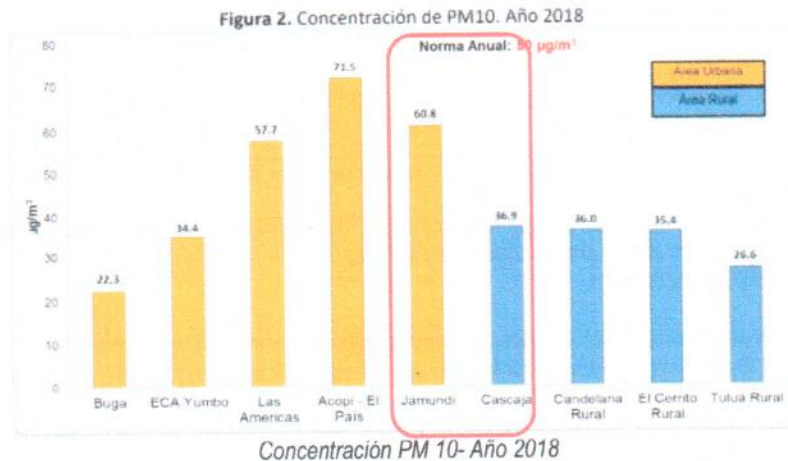
Gráfica 1. Concentración promedio diaria años 2015 – 2019

Las curvas de concentración promedio diaria y la tabla 5 revelan que durante los años 2018 y 2019 se presentan el mayor número de excedencias.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100 0564 DE 2020

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

Teniendo en cuenta que el comportamiento de las concentraciones promedio diaria ha reportado mayores excedencias en los años 2018-2019, se procede a realizar la revisión del comportamiento de material particulado PM10 en las estaciones del Sistema de Vigilancia de Calidad del aire de CVC.



Para el periodo evaluado 2018-2019, en consideración a las múltiples fuentes asociadas a la generación de material particulado PM10 presentes en los municipios de Jamundí, Palmira, Candelaria y Cascajal rural, se reporta un comportamiento tendiente

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

a cumplir la norma anual, sin embargo, es necesario realizar esfuerzos dirigidos a la prevención y disminución de los niveles actuales, proyectando el cumplimiento de norma en términos de concentración de material particulado PM10 para el año 2030. La práctica productiva de cosecha de caña en seguimiento de los reportes de las estaciones pertenecientes al Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire de Cenicaña, deberán también efectuar acciones tendientes al cumplimiento de norma para material particulado Pm10 al año 2030.

RESULTADOS DE ESTUDIOS DE BIODIVERSIDAD – PLAN DE ACCIÓN 2016-2019:

En el Plan de Acción 2016- 2019, dentro del proyecto 3001- se adelantaron varios estudios de biodiversidad asociada a los ecosistemas del Valle del Cauca, encontrando lo siguiente:

Informe técnico final de noviembre de 2019, CONVENIO DE ASOCIACIÓN 105 DE 2017 JULIO 2017 –FUNDACIÓN PANTHERA COLOMBIA, que tiene como objeto "Aunar esfuerzos técnicos y recursos humanos y económicos para adelantar acciones de investigación sobre el estado poblacional de los felinos del Valle del Cauca y acciones de manejo del conflicto felinos-humanos en el departamento", se evidencia lo siguiente:

El área específica del estudio corresponde a la zona plana del Departamento, específicamente en las cuencas de los ríos Claro, Guachal, Tuluá, Yotoco y Guadalajara de Buga, que se determinó por su gran importancia ecológica, por la existencia de lagunas y madrevejas, además de la existencia bosque seco tropical y la vegetación natural dentro de los cultivos, sirven como corredores y refugio para la fauna silvestre y la conectividad con los humedales existentes en el departamento.

En el departamento del Valle del Cauca, el estado de degradación de hábitats naturales por causas naturales como la deforestación, desecación de ecosistemas acuáticos, contaminación, cacería descontrolada y tráfico ilegal de fauna, han llevado a la extinción local de algunas especies y otras en estado precario.

Concluye que, por el cambio de usos del suelo en la producción agrícola, sobre todo el cultivo de caña de azúcar, se ha impactado a estos ecosistemas y a la fauna silvestre por la eliminación de cobertura vegetación natural que les sirve como corredor y refugio o de conectividad.

Esta situación ha generado que la fauna silvestre utilice los cultivos de caña como corredores y refugio que les permite la conectividad con los humedales existentes en nuestro departamento.

Con respecto al manejo de la caña dentro de los corredores, se sugiere a los ingenios y propietarios de predios con producción de caña tener una planificación del corte del cultivo el cual permitirá tener una conexión permanente entre cañas de buena altura (mínimo 1,5m) con el fin de proveer un refugio y paso constante para la fauna silvestre. Esta medida debe ser acompañada de la utilización de cercas vivas conectadas a través de corredores. De igual manera, se aconseja evitar las quemas y la cosecha de la caña a través de corte mecánico. La forma sugerida para garantizar el paso de la fauna silvestre es a través del corte manual. La protección estricta de los remanentes de bosque seco tropical y vegetación natural dentro de los cultivos.

Para esto se recomienda:

La protección estricta de los remanentes de bosque seco tropical y vegetación natural dentro de los cultivos.2) La protección y restauración de la franja del bosque ribereño con especies nativas de la zona. Dicha franja debe

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100 0564 DE 2020

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

corresponder como minimo a los 30 metros de protección legal a ambos lados de los cuerpos de agua permanentes, como lo establece el literal D del artículo 83 del decreto 2811 de 1974.

La utilización de cercas vivas y la conexión con árboles aislados dentro de los cultivos de caña de azúcar.

La planificación del corte del cultivo.

La actualización de la información cartográfica sobre coberturas con el objeto de hacer más robusta la inferencia sobre el estado actual de la conectividad del paisaje para el yaguarundi en las áreas de estudio.

Convenio 102 de 2017

De igual forma se realizó el estudio a través del convenio 102 de 2017 entre la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y Wildlife Conservation Society Programa Colombia-WCS Colombia que tiene como objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, humanos y recursos económicos para realizar el monitoreo de aves acuáticas en hábitats sedimentados de la Laguna de Sonso como herramienta para evaluar el impacto de acciones de manejo, y determinar la presencia e incidencia de influenza aviar en humedales continentales y costeros del Valle del Cauca".

Dicho estudio determina que el Valle del Cauca se encuentra dentro de las rutas de migración de diversas especies de aves terrestres, acuáticas y playeras, las cuales visitan muchos humedales de la región, así mismo que de las 184 especies observadas, 133 son de hábitos terrestres, las cuales son susceptibles de amenaza por las intervenciones realizadas en las áreas aferentes a la laguna de Sonso y en los demás humedales donde ellas hacen presencia, por las actividades agrícolas desarrolladas, entre ellas el cultivo de la caña de azúcar.

Plan de manejo Ambiental del complejo de humedales del alto río Cauca asociado a la Laguna de Sonso- Designado como Sitio RAMSAR (Valle del Cauca):

5.524,95 hectáreas ubicadas en tres polígonos (Sur, Centro y Norte del Valle del Cauca) conforman el sitio Ramsar. El complejo de humedales asociados a la laguna de Sonso, ubicado en la cuenca alta del río Cauca, está compuesto por 24 humedales.

La Laguna de Sonso como el humedal más representativo e importante para la protección y la conservación de su biodiversidad y en particular de su avifauna acuática residente y migratoria, tiene establecido un plan de manejo donde se establecen áreas de zonificación o identificación de áreas que puedan considerarse como unidades homogéneas en función de la similitud de sus componentes físicos, biológicos, socio económicos y culturales. Así:

- Zona de preservación-ZP (91,10 Ha): Áreas de preservación y protección ambiental- Son aquellas áreas en que se mantiene la integridad en sus ecosistemas por sus características de especial valor, en términos de singularidad, biodiversidad y utilidad para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del ecosistema.
- Zona de restauración: (1710,04 Ha): Áreas de recuperación ambiental.
- Preservación ZRP (1457,57 Ha): Áreas que han sido sometidas por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan erosión, sedimentación,

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

inestabilidad y contaminación. Una vez implementadas las acciones de restauración, se destinan a la preservación o en algunos casos al uso sostenible, siempre que prevalezca la función protectora.

Uso sostenible ZRUS (2247,11 Ha). Se refiere a espacios del sitio Ramsar que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas. Estas áreas deben cumplir reglamentaciones encaminadas a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso. Por lo cual se requieren acciones para prevenir, controlar, reparar o compensar los impactos ambientales desfavorables.

- Zona de uso sostenible – ZUS (19,13 Ha): Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos. - Zona general de uso público ZGUS. corresponde a espacios establecidos para la educación y la recreación como centros de educación ambiental, senderos ecológicos y vías.

4.1 USOS PARA EL COMPLEJO DE HUMEDALES DEL ALTO RÍO CAUCA ASOCIADO A LALAGUNA DE SONSO QUE NO HACEN PARTE DEL DRMI LAGUNA DE SONSO.

El Plan de Acción se propone para un horizonte mínimo de 15 años, estableciendo acciones a mediano y largo plazo y considerando la revisión como un mecanismo integral de evaluación de la implementación del plan, esencial en el proceso de planificación.

En los usos prohibidos se establece: Introducción de especies de fauna y flora exóticas. Uso de vinaza. En ningún caso se podrán adelantar las actividades agropecuarias de alto impacto ambiental ni de exploración y explotación de hidrocarburos y de minerales.

Resultados Informe Final del contrato CVC No. 0674 de 2018.

De este informe se extrae los cálculos de gases efecto invernadero con información de los municipios de Buga, Tuluá, Cartago y Jamundí, año base 2017.

Tabla 2. Emisiones de GEI generadas por la quema pre-cosecha de cultivo de caña de azúcar- año 2017

Municipio	Hectáreas por Incendio	Hectáreas por Quema Programada	Total Hectáreas	Emisión CO2 (Ton/año)	Emisión CO (Ton/año)	Emisión CH4 (Ton/año)	Emisión N2O (Ton/año)	Emisión NOx (Ton/año)
Cartago	90.3	2157.96	2248.26	17711.79	1075.57	31.57	0.82	29.23
Buga	645.86	1610.11	2255.97	17772.53	1079.26	31.67	0.82	29.33
Jamundí	517.36	2731.71	3249.07	25596.17	1554.35	45.61	1.18	42.23
Tuluá	517.36	2731.71	3249.07	25596.17	1554.35	45.61	1.18	42.23

Fuente: Informe final K2 ingeniería Cto 0654 de 2018

A partir del análisis de la información anterior

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100 0564 **DE 2020**
()

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

11. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los fundamentos técnicos relacionados con la necesidad de ajustar la práctica de quema de caña a las condiciones actuales y considerando lo establecido en el Decreto 1076/15- ARTÍCULO 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

- De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

En concordancia con lo anterior, se considera que se cuenta con el sustento técnico desarrollado en el capítulo anterior que indica necesario de forma preventiva acotar criterios más ajustados asociados al proceso de cosecha por quema controlada. En este proceso de análisis y evaluación, se recibió la propuesta de Asocaña con el sustento de análisis a cada punto establecido por la corporación y de manera conjunta se construyó la propuesta de modificación, proceso que finalizó el día 13 de agosto del presente, los puntos acordados son los siguientes:

1. Actualizar la Resolución CVC 0091 de 2006, "Por medio de la cual se establece y adopta el protocolo para la práctica de quemas abiertas controladas, en áreas rurales, para la recolección de cosechas de caña de azúcar, en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca", incluyendo las actividades de ahuyentamiento y protección de fauna en el área de influencia de los cultivos de caña y la actualización de los aspectos técnicos relacionados con la práctica y tecnología empleada, para la actualización se propone constituir un equipo multidisciplinario conformado por la CVC, Asocaña y Cenicaña.

La Obligación asociada tendrá la siguiente redacción: Para efectuar las quemas controladas se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el protocolo adoptado por la CVC en la Resolución 091 de 2006, o la que la sustituya o actualice.

La anterior actividad se sustenta en la necesidad de actualizar el protocolo para la práctica de quemas abiertas controladas, que establece los procedimientos para realizar la práctica de forma controlada relacionada con el área máxima de quema, las condiciones meteorológicas relacionadas con dirección y velocidad del viento y las tecnologías empleadas para su seguimiento y ejecución, sin embargo carece de las actividades relacionadas con la protección de la fauna, que son necesarias para minimizar y controlar las posibles afectaciones asociadas a la práctica de quema controlada. Para la actualización debe constituir un equipo multidisciplinario conformado por la CVC, Asocaña y Cenicaña, con fecha límite para la actualización del acto administrativo en el mes de septiembre del presente. Por lo tanto, en la modificación de la resolución del permiso colectivo es necesario mencionar su proyectada modificación.

2. Adicionar a las prohibiciones establecidas en el permiso colectivo de emisiones, la siguiente: b. Se prohíbe la quema controlada de caña dentro del complejo de humedales del Alto Rio Cauca asociado a la Laguna de Sonso – Sitio Ramsar.

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

Parágrafo. En adelante todas las áreas que sean designadas como sitio Ramsar o declaradas como áreas protegidas, serán incluidas dentro de la prohibición de la quema controlada de caña.

Conforme al Plan de manejo Ambiental del complejo de humedales del alto río Cauca asociado a la Laguna de Sonso- Designado como Sitio RAMSAR, donde se establece una zonificación y usos establecidos en cada zona, es necesario incluir dentro de las prohibiciones contenidas en el permiso, la de prohibir la quema controlada en el sitio Ramsar. Adicionalmente dentro del Plan Socio ambiental se establecerán acciones dirigidas a la protección de este ecosistema.

3. Los predios incluidos por los ingenios afiliados a Asocaña y beneficiarios del permiso de emisiones, en los que se presente **reincidencia**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, de eventos relacionados con incendios, serán suspendidos y excluidos del permiso colectivo, sin perjuicio de los procedimientos administrativos de la imposición de las medidas y sanciones correspondientes.

Parágrafo: Las partes adelantarán la formulación e implementación de un plan de educación ambiental orientado a la prevención de incendios de caña en predios recurrentes, de acuerdo con un diagnóstico construido con la Corporación.

Esta acción tiene como propósito resaltar la responsabilidad de todos los actores en la prevención de incendios en los predios incluidos dentro del permiso, con énfasis en adelantar la formulación e implementación de un Plan de educación ambiental orientado a la prevención de incendios en predios recurrentes.

4. Entregar la información cartográfica de los polígonos incluidos en el permiso colectivo de emisiones atmosféricas con los siguientes descriptores: Ingenio, su área en caña, tipo de cosecha, nombre de la hacienda, suerte, tablones y código hacienda-suerte, tenencia. La anterior información deberá ser entregada a escala 1:10.000, en formato digital.

La cartografía deberá ser ajustada, de acuerdo con las restricciones establecidas en la presente modificación y entregarse en archivo formato shape file, en sistema geográfico Magna Colombia Oeste.

Parágrafo: La información cartográfica se entregará en el formato requerido en el marco de un acuerdo de confidencialidad entre el ingenio y la CVC, con un fin y uso exclusivo para el seguimiento del permiso de emisiones y no podrá hacerse pública, ni compartirse con otros ingenios o terceros, en un plazo de 2 meses contados a partir de la modificación del permiso.

La anterior acción se basa en la necesidad de hacer uso de las herramientas tecnológicas de información para facilitar y garantizar un adecuado seguimiento y control por parte de las Direcciones ambientales Regionales, así como contar con el mismo detalle de información para controlar adecuadamente las áreas con prohibiciones y permitidas establecidas dentro del permiso colectivo de emisiones.

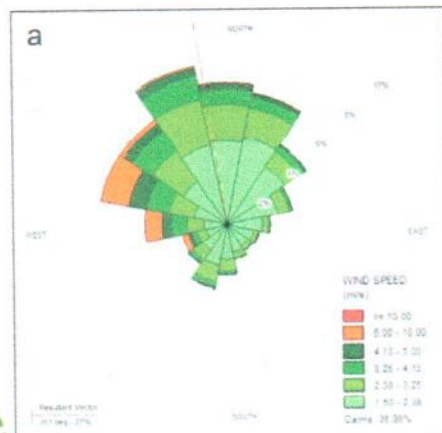
RESOLUCIÓN 0100 No. 0400 0564 DE 2020

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

- Se establece como horario de quema entre las 9:00 a las 21:00 horas, a todos los ingenios afiliados a Asocaña y beneficiarios del permiso de emisiones atmosféricas para quemas abiertas controladas para la cosecha de caña de azúcar, en jurisdicción de la CVC, previa programación. Las quemas abiertas controladas se podrán desarrollar siempre y cuando las condiciones climatológicas y meteorológicas predominantes al momento de la quema lo permitan, y de acuerdo con la ubicación de los centros poblados a proteger, con miras a la disminución de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios y a la protección de la salud, de los ecosistemas, de las zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructuras.

Posterior al análisis estadístico de la práctica correspondiente a los años 2018-2019, y a las necesidades operativas relacionadas con las condiciones meteorológicas para ejecutar la práctica, se determina que es necesario contar con un tiempo operacional de 12 horas. Teniendo en cuenta los criterios de velocidad que deben cumplir con el rango de 1.5 a 5 m/s y los análisis de información meteorológica de las treinta (30) estaciones ubicadas en todo el valle geográfico, se evidencia que el Valle del Cauca presenta unos porcentajes altos de calmas (velocidades menores a 1.5 m/s), tanto en el comportamiento local del viento en el Valle de del río Cauca durante el año, como durante el día.

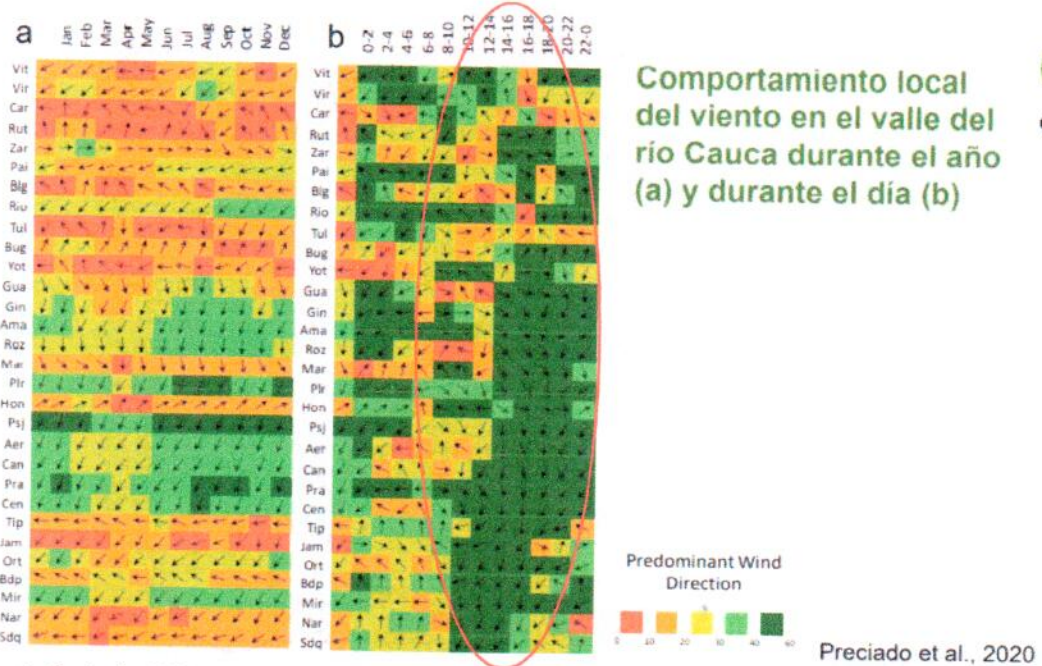
Comportamiento general del viento en el valle del río Cauca durante el día (a) y la noche (b)



Fuente: Cenicaña, 2020.

Preciado et al., 2020

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.



Fuente: Cenicaña, 2020.

Entre las 10:00 y las 24:00 horas se presentan las condiciones de mayor estabilidad en la dirección de vientos (mayores al 60% - verde oscuro)

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100 0564 DE 2020

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

St.	Mean	AM										PM				
		12-2 AM	2-4AM	4-6AM	6-8AM	6-10AM	10-12M	12-2 PM	2-4 PM	4-6 PM	6-8 PM	8-10 PM	10-12PM			
Vit	84.8	87.5	88.7	88.9	91.0	81.1	47.2	26.7	26.2	27.9	52.4	77.0	84.5			
Vir	88.1	98.8	99.0	99.4	99.4	95.5	80.5	64.1	61.7	74.4	86.7	96.5	99.2			
Car	89.5	88.1	86.5	88.3	97.7	92.4	88.0	81.9	75.9	63.7	83.9	91.7	98.6			
Rut	58.6	75.1	84.9	90.0	84.6	74.3	53.1	30.4	20.3	13.9	43.2	62.4	72.2			
Zar	55.3	72.1	81.8	87.6	87.3	74.4	62.0	38.4	17.4	9.1	23.3	43.6	65.7			
Pai	66.8	87.5	90.7	90.9	92.6	81.2	65.8	40.5	23.9	18.3	58.5	89.0	81.3			
Blg	63.7	83.7	87.6	89.2	89.1	73.2	80.3	39.6	27.3	26.6	41.3	72.3	80.6			
Rio	73.8	94.7	94.3	93.8	94.3	84.6	56.6	36.6	39.8	48.3	62.5	87.5	91.8			
Tul	78.9	95.9	95.7	96.2	96.3	88.7	75.2	58.6	48.5	48.9	64.3	85.2	92.9			
Blq	58.9	80.9	87.5	90.4	88.0	67.3	49.7	36.5	29.8	27.0	31.7	50.0	81.0			
Yot	53.8	83.5	88.9	90.7	87.1	52.4	25.9	20.9	18.9	25.4	25.7	54.9	56.0			
Gua	58.9	82.0	89.7	92.7	90.5	77.1	64.5	39.3	18.8	13.7	26.7	47.8	63.6			
Gin	85.5	81.5	91.9	95.8	96.4	84.3	71.4	50.2	31.6	24.7	41.6	50.3	61.7			
Ama	54.0	58.4	71.3	76.6	85.5	78.0	61.9	46.9	28.8	18.6	37.3	36.0	41.0			
Not	51.2	56.3	74.6	85.5	87.8	78.3	61.3	41.2	17.4	8.3	13.9	38.6	41.8			
Mar	56.4	85.4	93.4	95.6	95.2	81.1	61.2	41.0	14.6	8.0	13.8	27.7	54.2			
Pir	60.4	61.3	77.3	87.8	93.6	83.6	71.7	55.8	32.4	17.4	40.6	51.4	41.8			
Hon	60.0	53.6	97.8	98.2	97.4	78.5	41.4	37.3	17.3	30.9	29.9	45.5	74.8			
Pj	63.1	59.0	76.9	90.0	94.7	88.5	82.2	66.2	45.6	27.5	33.1	47.8	55.9			
Aer	51.8	63.2	85.7	88.3	92.4	79.9	62.3	37.9	20.9	13.9	16.8	23.7	37.9			
Can	66.1	81.5	92.8	95.5	95.8	90.8	82.1	60.6	40.4	26.2	30.7	36.1	61.5			
Pra	46.9	30.4	48.6	77.2	80.1	67.5	46.3	34.8	22.6	23.9	15.7	27.9	38.4			
Cen	57.0	74.5	89.3	90.4	93.4	79.8	54.1	32.7	26.4	24.1	23.3	36.1	57.4			
Tip	61.7	88.4	90.8	91.8	89.3	80.0	68.1	41.3	26.7	22.6	27.9	36.0	49.1			
Iam	73.6	93.0	95.1	96.8	96.4	75.4	51.7	39.4	36.5	50.9	77.7	82.5	87.7			
Ort	71.1	84.9	96.9	97.7	97.3	90.7	68.3	52.2	45.3	41.1	41.4	50.1	76.3			
Dibp	78.6	87.3	94.1	95.2	93.8	87.8	76.9	65.9	54.4	56.4	69.0	74.5	89.8			
Mir	84.0	97.8	97.8	98.2	98.3	93.0	78.5	65.1	60.4	59.2	71.1	91.5	95.7			
Nar	72.5	95.3	96.0	96.9	96.0	84.8	51.1	33.7	34.0	45.5	61.6	81.8	93.5			
Sdy	78.7	94.3	97.8	98.6	98.6	89.3	66.7	46.7	48.5	65.9	75.5	84.6	94.1			

Fuente: Cenicaña, 2020.

Entre las 10:00 y las 22:00 horas se presentan las mejores condiciones de favorabilidad en cuanto a velocidad de viento (azules).

Sin embargo, con el propósito de realizar un seguimiento más efectivo y disminuir las molestias de las comunidades, las partes acordaron como horario de quema entre las 9:00 am y 9:00 pm, pasando de un horario con disponibilidad de 16 horas a 12 horas.

- Actualizar la tabla establecida en la resolución 0100 No. 0100-0326 de 2012, en la cual se aprueban dentro del permiso colectivo un total de 55.000 Has para la práctica de quema controlada y un área no menor a 118.918 hectáreas para cosecha en verde.

Posterior a la revisión del comportamiento operativo del proceso de cosecha por quema controlada y corte en verde, se realizó revisión minuciosa por cada ingenio, estableciendo las metas de reducción de área individual y determinando la capacidad operativa que puede proyectar el proceso productivo, teniendo en cuenta posible

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

incremento de áreas productivas según demanda. Por tal razón se acordó ajustar el área de quema controlada a condiciones reales y proyectadas a la operación y capacidad productiva.

El área autorizada en el permiso colectivo de emisiones atmosféricas para realizar la quema abierta controlada de caña de azúcar, corresponde a un total de 55.000 Hectáreas, con bases en la información presentada por Asocaña, acorde al Listado de Haciendas Sector Azucarero Colombiano 2020, distribuida por ingenios de la siguiente manera:

Tabla No. 1 – Áreas a cosechar en Hectáreas

AREAS A COSECHAR (HECTAREAS)	
Ingenio	Cosecha por quema controlada
Cabaña	3.830
Carmelita	3.313
Castilla	5.000
Incauca	1.812
Manuelita	3.500
Maria Luisa	1.400
Mayagüez	9.800
Pichichi	6.445
Providencia	5.000
Riopaila	7.900
Risaralda	3.200
San Carlos	3.800
Total Área Cosechada por Quema Controlada	55.000
Total Área Cosechada por Corte en verde (no inferior)	118.918*
Total Área Cosechada	173.918

**Estas tendrán un límite inferior de 118.918 Has, no tendrán límite superior ya que no se encuentran reguladas por el permiso de emisiones colectivo, corresponden a un indicador de reconversión de la práctica a corte en verde.*

- Se incrementa el área de prohibición a centros poblados, en un área de 1,5 kms alrededor del perímetro urbano de los municipios incluyendo las áreas de expansión urbanas, según se delimite en el Plan de Ordenamiento Territorial correspondiente (POT, PBOT, EOT)

Teniendo como sustento, incrementar de forma preventiva el perímetro de protección a centros poblados, las partes acordaron incrementar el perímetro de protección a centros urbanos, la prohibición pasa de 1Km a 1.5Km.

- Incluir dentro de las prohibiciones los polígonos ubicados en área rural del municipio de Cali con la siguiente descripción geográfica:

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100 0564 DE 2020
()

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

Por el norte, desde el río Meléndez en el área urbana del municipio de Cali, aguas arriba hasta el pie de loma de la cordillera occidental en la cota 1200.

Por el occidente, desde el río Meléndez en el pie de loma de la cordillera occidental en la cota 1200, hacia el sur a lo largo de toda la cordillera occidental hasta el río Pance. Por el sur, a lo largo del río Pance desde la cordillera occidental hasta llegar al río Jamundi y aguas abajo del río Jamundi hasta su desembocadura con el río Cauca. Por el oriente, desde la desembocadura del río Jamundi al río Cauca, aguas abajo por el río Cauca hasta el área urbana de la zona sur del municipio de Cali.

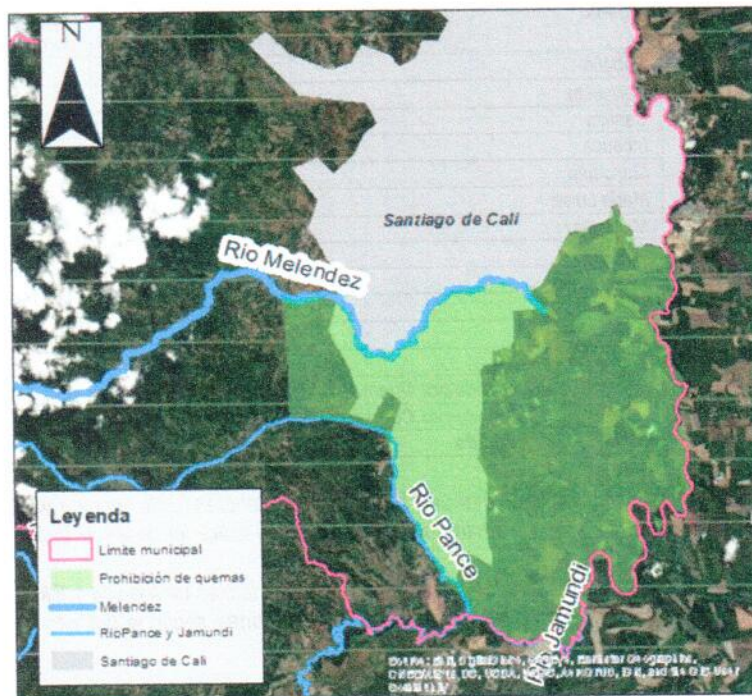


Imagen. Área rural del Municipio Santiago de Cali, con prohibición de quema controlada

Es necesario modificar la Resolución 0100 No. 0100-0383 de 5 de junio de 2017, en el artículo primero donde se establece: Renovar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado y renovado a través de las resoluciones DG 058 BIS del 24/01/2006, 0100 No. 0375 de 08/08/2007, 0100 No 0100-0518 de 10/09/2009, 0100-0738 del 23/12/2009, 0100 No. 0100-0833 del 20/10/2011, aclarado mediante la Resolución 0100 No. 0100-0955 de 2/12/2011, se traslada este concepto técnico que incluye

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

el sustento de la modificación a las obligaciones establecidas en los actos administrativos mencionados a la Dirección de Gestión Ambiental, para que se encargue de consolidar las obligaciones en un solo acto administrativo que integre las obligaciones, restricciones y requerimientos, con el propósito de facilitar el seguimiento.

12. OBLIGACIONES:

Modificar la Resolución 0100 No. 0100-0383 de 5 de junio de 2017, en los aspectos y obligaciones que regulan la práctica contenidos en las resoluciones DG 058 BIS del 24/01/2006, 0100 No. 0375 de 08/08/2007, 0100 No 0100-0518 de 10/09/2009, 0100-0738 del 23/12/2009, 0100 No. 0100-0833 del 20/10/2011, aclarado mediante la Resolución 0100 No. 0100-0955 de 2/12/2011 descritos a continuación.

[...]

- *Modificar el ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES. Adicional al cumplimiento de las obligaciones ya impuestas, los ingenios afiliados a las Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar ASOCAÑA, denominados: Ingenio La Cabaña S.A, ingenio san Carlos S.A, Mayagüez S.A, INCAUCA S.A, Riopaila Castilla S.A, Central Tumaco S.A, ingenio Pichichi S.A, Manuelita S.A, Providencia S.A, Ingenio Risaralda S.A, ingenio María Luisa S.A, Ingenios Carmelita S.A, deben cumplir con las siguientes obligaciones:*

- **DESARROLLO DE LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS PARA LA COSECHA DE CAÑA DE AZÚCAR.**
 - a. Se establece como horario de quema entre las 9:00 a las 21:00 horas (hora límite para que terminen las quemas programadas), a todos los ingenios afiliados a Asocaña y beneficiarios del permiso de emisiones atmosféricas para quemas abiertas controladas para la cosecha de caña de azúcar, en jurisdicción de la CVC, previa programación. Las quemas abiertas controladas se podrán desarrollar siempre y cuando las condiciones climatológicas y meteorológicas predominantes al momento de la quema lo permitan, y de acuerdo con la ubicación de los centros poblados a proteger, con miras a la disminución de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios y a la protección de la salud, de los ecosistemas, de las zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructuras.*
 - b. Para efectuar las quemas controladas se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo adoptado por la CVC mediante Resolución DG No. 0091 del 27 de enero de 2006, o la que la modifique o sustituya.*
 - c. Incluir dentro de las prohibiciones los polígonos ubicados en área rural del municipio de Cali con la siguiente descripción geográfica:*

Por el norte, desde el río Meléndez en el área urbana del municipio de Cali, aguas arriba hasta el pie de loma de la cordillera occidental en la cota 1200.

Por el occidente, desde el río Meléndez en el pie de loma de la cordillera occidental en la cota 1200, hacia el sur a lo largo de toda la cordillera occidental hasta el río Pance.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100 0564) DE 2020

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

Por el sur, a lo largo del río Pance desde la cordillera occidental hasta llegar al río Jamundí y aguas abajo del río Jamundí hasta su desembocadura con el río Cauca.

Por el oriente, desde la desembocadura del río Jamundí al río Cauca, aguas abajo por el río Cauca hasta el área urbana de la zona sur del municipio de Cali.

d. AREAS PROHIBIDAS PARA LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS DE COSECHAS DE CAÑA DE AZUCAR.

- 1500 metros alrededor del perímetro urbano de los municipios incluyendo las áreas de expansión urbanas, según se delimite en el Plan de Ordenamiento Territorial correspondiente (POT, PBOT, EOT).
- Se prohíbe la quema controlada de caña dentro del complejo de humedales del Alto Río Cauca asociado a la Laguna de Sonso – Sitio Ramsar. Para los demás humedales identificados en el corredor río Cauca y por fuera de este, conforme a listado de humedales que entregará la CVC, se deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 0100 No. 100 0833 de 2011.

Parágrafo. En adelante todas las áreas que sean designadas como sitio Ramsar o declaradas como áreas protegidas, serán incluidas dentro de la prohibición de la quema controlada de caña.

- INFORMACION CARTOGRAFICA. La información cartográfica deberá ajustarse conforme a las nuevas áreas de restricción establecidas y topes acordados, la obligación queda así:

Actualizar la información cartográfica de los polígonos incluidos en el permiso colectivo de emisiones atmosféricas con los siguientes descriptores: Ingenio, su área en caña, tipo de cosecha, nombre de la hacienda, suerte, tablones y código hacienda-suerte, tenencia. La anterior información deberá ser entregada a escala 1:10.000, en formato digital.

La cartografía deberá ser ajustada, de acuerdo con las restricciones establecidas en la presente modificación y entregarse en archivo formato shape file, en sistema geográfico Magna Colombia Oeste y presentada en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo: La información cartográfica se entregará en el formato requerido en el marco de un acuerdo de confidencialidad entre el ingenio y la CVC, con un fin y uso exclusivo para el seguimiento del permiso de emisiones y no podrá hacerse pública, ni compartirse con otros ingenios o terceros, en un plazo de 2 meses contados a partir de la modificación del permiso.

Adicional al cumplimiento de las obligaciones ya impuestas, se deberá cumplir la siguiente obligación:

Los predios incluidos por los ingenios afiliados a Asocaña y beneficiarios del permiso de emisiones, en los que se presente reincidencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, de eventos relacionados con

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

incendios, serán suspendidos y excluidos del permiso colectivo, sin perjuicio de los procedimientos administrativos de la imposición de las medidas y sanciones correspondientes.

Parágrafo: Las partes adelantarán la formulación e implementación de un plan de educación ambiental orientado a la prevención de incendios de caña en predios recurrentes, de acuerdo con un diagnóstico construido con la Corporación.

• **AREA PERMITIDA**

Actualizar la tabla establecida en la Resolución 0100 N. 0100-0326 de 2012, quedando en la nueva Resolución la aprobación dentro del permiso colectivo un total de 55.000 Has para la práctica de quema controlada y un área no menor a 118.918 hectáreas para cosecha en verde, distribuida por ingenios de la siguiente manera::

Tabla No. 1 – Áreas a cosechar en Hectáreas

ÁREAS A COSECHAR (HECTAREAS)	
Ingenio	Cosecha por quema controlada
Cabaña	3.830
Carmelita	3.313
Castilla	5.000
Incauca	1.812
Manuelita	3.500
Maria Luisa	1.400
Mayagüez	9.800
Pichichi	6.445
Providencia	5.000
Riopaila	7.900
Risaralda	3.200
San Carlos	3.800
Total Área Cosechada por Quema Controlada	55.000
Total Área Cosechada por Corte en verde (no inferior)	118.918*
Total Área Cosechada	173.918

*Estas tendrán un límite inferior de 118.918 Has, no tendrán límite superior ya que no se encuentran reguladas por el permiso de emisiones colectivo, corresponden a un indicador de reconversión de la práctica a corte en verde.

Como compromiso entre las partes se establece un plan de trabajo para llevar a cabo la actualización de la resolución CVC 0091 de 2006, así:

- Actualizar la Resolución CVC 0091 de 2006, " Por medio de la cual se establece y adopta el protocolo para la práctica de quemas abiertas controladas, en áreas rurales, para la recolección de cosechas de caña de azúcar, en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca", incluyendo las actividades de ahuyentamiento y protección de fauna en el área de influencia de los cultivos de caña y la actualización de los aspectos técnicos relacionados con la práctica y



RESOLUCIÓN 0100 No. 0100 0564 **DE 2020**
()

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

tecnología empleada, para la actualización se propone constituir un equipo multidisciplinario conformado por la CVC, Asocaña y Cenicaña. [...]>>

Que el concepto técnico del 20 de agosto de 2020 elaborado por la Dirección Técnica Ambiental contiene la revisión y análisis de resultados de estudios técnicos ambientales realizados por la Corporación, y concluye en torno a algunos aspectos de la ejecución de la actividad de quemas controladas como son: las áreas donde se están realizando las quemas, los horarios, el manejo de la fauna presente en estas áreas o en el área de influencia de las mismas y la necesidad de que se presente la información cartográfica en formato shape a la CVC para facilitar la labor de seguimiento de la autoridad ambiental.

Que la Dirección Técnica Ambiental, concluye que es necesario que estos aspectos se ajusten en el sentido de señalar algunas restricciones, de acuerdo a los parámetros que en el mismo concepto se señalan, en aras de garantizar las acciones de conservación de la fauna silvestre, la protección de ecosistemas en el área de influencia de humedales, la implementación de la Estrategia Nacional de Calidad del Aire, el cumplimiento de nuevos estándares para material particulado anual de PM10 y PM25 y la disminución de otros contaminantes generados en esta práctica como gases, proyectando su reducción gradual, y se adopten otras prácticas menos impactantes como el corte en verde.

Que no se trata esta de una modificación del permiso colectivo encuadrada en las causales contenidas en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, pues no existen variaciones sustanciales de las condiciones de hecho o de derecho tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso colectivo, ni de las condiciones de efecto ambiental de la actividad. Sino que ha habido una labor de estudio e investigación de la Corporación que hoy permite señalar frente a los aspectos inicialmente autorizados, la necesidad de realizar ajustes y mayores restricciones a la ejecución de la actividad.

Que, en este orden de ideas, no son nuevos temas que impliquen la imposición de nuevas obligaciones. Ni se trata de regular aspectos diferentes a los ya contemplados al momento de otorgar y renovar el permiso, sino de ajustar los ya existentes. En razón a ello, este acto administrativo señalará unas condiciones de ejecución de las quemas abiertas en materia de horarios, restricciones en áreas, manejo de fauna y presentación de información cartográfica, acordes a los parámetros indicados por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC.

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

Que en virtud de la Resolución 0100 No. 0110 -0383 de junio 5 de 2017, ASOCAÑA y sus ingenios afiliados están obligados al cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en los actos administrativos del permiso colectivo otorgado. Teniendo en cuenta la sustentación técnica contenida en el concepto técnico de 20 de agosto de 2020 emitido por la Dirección Técnica Ambiental, se establecerán los ajustes en materia de horarios de quema, restricción de la actividad en las áreas señaladas, presentación de información cartográfica a la autoridad ambiental y manejo de fauna presente en las zonas de influencia de la actividad.

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y en su artículo 79, recuerda la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, como el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, como conservar las áreas de especial importancia ecológica; el artículo 80 establece: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que igualmente, la decisión se encuentra soportada en el Decreto- Ley 2811, de diciembre 18 de 1974 *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* el cual, en el numeral 2º del artículo 2º, establece:

<< **ARTICULO 2o.** Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente. >>

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100 0564 **DE 2020**

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

Que la Ley 99 de 1993, que creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones; de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que acorde con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar algunas de las obligaciones contenidas en las Resoluciones DG No.058 bis de enero 24 de 2006; 0100 No. 0100-0375 de agosto 8 de 2007; 0100 No.0100-0375 de agosto 8 de 2007; 0100 No.0100-0738 de 23 de diciembre de 200; 0100 No.0100-518 del 10 de septiembre de 2009; 0100 No. 0100-0833 de octubre 20 de 2011; aclarada mediante la Resolución 0100 No.0100 0955 de 2 de diciembre de 2011; y 0100 No.0100-0383 de 5 de junio de 2017, permiso colectivo de emisiones atmosféricas otorgado para la práctica de quemas abiertas controladas en áreas rurales, para la recolección de cosecha de caña de azúcar en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, otorgado a la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia -ASOCAÑA y sus ingenios afiliados, denominados: Ingenio La Cabaña SA, Ingenio San Carlos S.A., Mayagüez S.A., Incauca S.A., Riopaila Castilla SA., Central Tumaco S.A., Ingenio Pichichí S.A., Manuelita S.A., Providencia S.A., Ingenio Risaralda S.A., Ingenio María Luisa S.A., e Ingenio Carmelita S.A., en los términos establecidos en artículo segundo de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.-

1. Desarrollo de las quemas abiertas controladas para la cosecha de caña de azúcar.-

- a. Horario de quemas abiertas controladas de cosechas de caña de azúcar.- Se establece como horario de quema entre las 9:00 a las 21:00 horas (hora límite para que terminen las quemas programadas), a todos los ingenios afiliados a Asocaña y beneficiarios del permiso de emisiones atmosféricas para quemas abiertas controladas para la cosecha de caña de azúcar, en jurisdicción de la CVC, previa programación. Las quemas

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

abiertas controladas se podrán desarrollar siempre y cuando las condiciones climatológicas y meteorológicas predominantes al momento de la quema lo permitan, y de acuerdo con la ubicación de los centros poblados a proteger, con miras a la disminución de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios y a la protección de la salud, de los ecosistemas, de las zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructuras.

- b. Para efectuar las quemas controladas se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo adoptado por la CVC mediante Resolución DG No. 0091 del 27 de enero de 2006, o la que la modifique o sustituya.

2. Áreas prohibidas para las quemas abiertas controladas de cosechas de caña de azúcar.-

- a. Ampliar a 1500 metros la prohibición de quemas controladas alrededor del perímetro urbano de los municipios incluyendo las áreas de expansión urbanas, según se delimite en el Plan de Ordenamiento Territorial correspondiente (POT, PBOT, EOT).
- b. Se prohíbe la quema controlada de caña dentro del complejo de humedales del Alto Rio Cauca asociado a la Laguna de Sonso Sitio Ramsar. Para los demás humedales identificados en el corredor río Cauca y por fuera de éste, conforme a listado de humedales que entregará la CVC, se deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 0100 No. 100- 0833 de 2011.

PARÁGRAFO: En adelante todas las áreas que sean designadas como sitio Ramsar o declaradas como áreas protegidas, quedan incluidas dentro de la prohibición de la quema controlada de caña.

- c. Prohibición de quemas en el sur del Municipio de Cali: - Se adicionan a las prohibiciones ya establecidas, los polígonos ubicados en el área rural del municipio de Cali con la siguiente descripción geográfica:

Por el norte, desde el río Meléndez en el área urbana del municipio de Cali, aguas arriba hasta el pie de loma de la cordillera occidental en la cota 1200.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100 0564 DE 2020
()

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

Por el occidente, desde el río Meléndez en el pie de loma de la cordillera occidental en la cota 1200, hacia el sur a lo largo de toda la cordillera occidental hasta el río Pance.

Por el sur, a lo largo del río Pance desde la cordillera occidental hasta llegar al río Jamundí y aguas abajo del río Jamundí hasta su desembocadura con el río Cauca.

Por el oriente, desde la desembocadura del río Jamundí al río Cauca, aguas abajo por el río Cauca hasta el área urbana de la zona sur del municipio de Cali.

3. Información cartográfica.

La información cartográfica deberá ajustarse conforme a las nuevas áreas de restricción establecidas y topes acordados.

La Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia -ASOCAÑA y sus ingenios afiliados, denominados: Ingenio La Cabaña SA, Ingenio San Carlos S.A., Mayagüez S.A., Incauca S.A., Riopaila Castilla SA., Central Tumaco S.A., Ingenio Pichichi S.A., Manuelita S.A., Providencia S.A., Ingenio Risaralda S.A., Ingenio María Luisa S.A., e Ingenio Carmelita S.A., deberán actualizar la información cartográfica de los polígonos incluidos en el permiso colectivo de emisiones atmosféricas con los siguientes descriptores: Ingenio, su área en caña, tipo de cosecha, nombre de la hacienda, suerte, tablones y código hacienda-suerte, tenencia.

La anterior información deberá ser entregada a escala 1:10.000, en formato digital.

La cartografía deberá ser ajustada, de acuerdo con las restricciones establecidas en la presente modificación y entregarse a la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC en formato shape file, en sistema geográfico Magna Colombia Oeste y presentada en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La información cartográfica se entregará en el formato requerido en un plazo de 2 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, en el marco de un acuerdo de confidencialidad entre la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia -ASOCAÑA y la CVC, con un fin y uso exclusivo para el seguimiento del permiso de emisiones y no podrá hacerse pública, ni compartirse con otros ingenios o terceros.

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

4. Área Permitida

Se actualiza la tabla establecida en la Resolución 0100 N. 0100-0326 de 2012, quedando en la presente Resolución la aprobación dentro del permiso colectivo de un total de 55.000 Has para la práctica de quema controlada y un área no menor a 118.918 hectáreas para cosecha en verde, distribuida por ingenios de la siguiente manera:

Tabla No. 1 Áreas a cosechar en Hectáreas

AREAS A COSECHAR (HECTAREAS)		
Ingenio	Cosecha por quema controlada	
Cabaña		3.830
Carmelita		3.313
Castilla		5.000
Incauca		1.812
Manuelita		3.500
María Luisa		1.400
Mayagüez		9.800
Pichichi		6.445
Providencia		5.000
Riopaila		7.900
Risaralda		3.200
San Carlos		3.800
Total Área Cosechada por Quema Controlada		55.000
Total Área Cosechada por Corte en verde (no inferior)		118.918*
Total Área Cosechada		173.918

*Estas tendrán un límite inferior de 118.918 Has, no tendrán límite superior ya que no se encuentran reguladas por el permiso de emisiones colectivo, corresponden a un indicador de reconversión de la práctica a corte en verde.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones de las Resoluciones DG No.058 bis de enero 24 de 2006; 0100 No. 0100-0375 de agosto 8 de 2007; 0100 No.0100-0375 de agosto 8 de 2007;

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100 0564
() **DE 2020**

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

0100 No.0100-0738 de 23 de diciembre de 2009; 0100 No.0100-518 del 10 de septiembre de 2009; 0100 No. 0100-0833 de octubre 20 de 2011; aclarada mediante la Resolución 0100 No.0100 0955 de 2 de diciembre de 2011; y 0100 No.0100-0383 de 5 de junio de 2017, conservan su vigencia y son de obligatorio cumplimiento, en que no sea contrario a lo establecido en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Los predios amparados por el permiso colectivo de emisiones atmosféricas otorgado a Asocaña y sus ingenios asociados, en los que se presenten casos de reincidencia en los términos de la Ley 1333 de 2009, de eventos relacionados con incendios, serán suspendidos y excluidos del permiso colectivo sin perjuicio de los procedimientos administrativos de imposición de las medidas y sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO: Las partes adelantarán la formulación e implementación de un plan de educación ambiental orientado a la prevención de incendios de caña en predios recurrentes, de acuerdo con un diagnóstico construido con la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Por la Secretaría General de la comunicar, la presente resolución remitiendo copia de la misma, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Procuraduría Judicial y Agraria del Valle del Cauca, a la Gobernación del Valle del Cauca, a la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca, a las alcaldías municipales de Cartago, La Victoria, La Unión, Roldanillo, Obando, Zarzal, Tuluá, San Pedro, Buga, Riofrío, Ginebra, Guacarí, El Cerrito, Palmira, Vijes, Yotoco, Jamundí, Pradera, Candelaria, Florida, Bugalagrande, Andalucía, Ansermanuevo y Toro, para su conocimiento, información y acciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Secretaría General notificar la presente resolución a la señora Claudia Ximena Calero Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.764.446, expedida en Palmira (Valle), representante legal de la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia- ASOCAÑA, y a los representantes legales de los Ingenios azucareros afiliados a ASOCAÑA denominados Ingenio La Cabaña SA, Ingenio san Carlos SA, Mayagüez SA, Incauca SA, Riopaila Castilla SA, Central Tumaco SA, Ingenio Pichichi SA, Manuelita SA, Providencia SA, Ingenio Risaralda SA, Ingenio María Luisa SA, e Ingenio Carmelita SA.; por correo electrónico en los términos del artículo 4 del Decreto

RESOLUCIÓN 0100 No. 0100 0564 **DE 2020**
()

Página 29 de 29

POR LA CUAL SE MODIFICAN UNAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES DG No.058 BIS DE ENERO 24 DE 2006, 0100 No. 0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-0375 DE AGOSTO 8 DE 2007, 0100 No.0100-518 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 0100 No. 0100-0833 DE OCTUBRE 20 DE 2011, Y 0100 No.0100-0383 DE 5 DE JUNIO DE 2017, PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES, PARA LA RECOLECCION DE COSECHA DE CAÑA DE AZUCAR EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A LA ASOCIACION DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZUCAR-ASOCAÑA Y SUS INGENIOS ASOCIADOS.

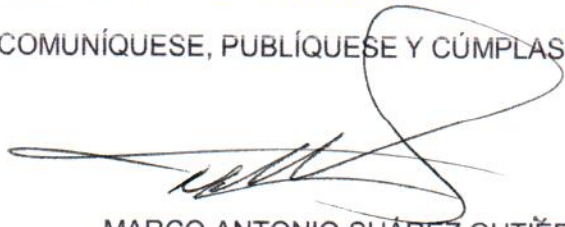
491 de marzo 28 de 2020 en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC. De dicho recurso podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL **16 SEP. 2020**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/elaboró: Piedad Vargas Peña - Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Nubia Madelaine Bastidas Profesional Especializado DTA
Paola Janeth Patiño T Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Calidad Ambiental DTA
Pedro Nel Montoya Montoya Director de Gestión Ambiental (C.)
Juan Camilo Vallejo Lorza Director Técnico Ambiental
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Archívese en: expediente No. 0701 036-009-2005.

